

El Jurado Médico-Farmacéutico

Mención de honor en la Exposición Farmacéutica nacional de 1882; medalla de oro en la Minería nacional de 1883.

REVISTA SEMANAL
DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

Diploma de honor y medalla de oro en la Exposición internacional des Arts et Métiers, de Bruselas, 1905.

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HÍJAR, VALDERROBRES (TERUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO †

DIRECTOR PROPIETARIO Y FUNDADOR

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

El JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envíen los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida á cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

Precios y condiciones de suscripción. Madrid, un mes, una peseta. Provincias, semestre, 5,50 id.; año, 10 id.; Extranjero y Ultramar, semestre, 12 id., oro; año, 20 id. Las suscripciones, por medio de corresponsales, en provincias y extranjero, 6, 12 y 24 pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por libranzas de la Prensa ó sobres monederos, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión.—Se considera suscriptor á todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como á cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios, según los precios que publicamos en esta Revista, incluso 0,10 por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestres anticipados. Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.

EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días 7, 14, 21 y 28.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

SUMARIO

Sección profesional: La patraña de la inamovilidad de titulares Médicos y Farmacéuticos, desmentida en la *Gaceta*.—La semana, por Gil Blas.—Mi entusiasta felicitación (conclusión), por Un societario entusiasta.—**Sección científica:** Revista de revistas: Alcance de los conocimientos últimos: Dika (Manteca ó aceite de). Eucasina. Neuraemia. Secretina y polvo duodenal.—La antipneumokochina en la tuberculosis, por el Médico mayor Dr. don Eduardo Sempurn.—**Sección oficial:** *Gaceta* oficial Médico-Farmacéutica.—Concurso de premios del Colegio Médico de Alicante.—**Noticias.**

Sección profesional.

LA PATRAÑA DE LA INAMOVILIDAD

DE TITULARES MÉDICOS Y FARMACEUTICOS

DESMENTIDA EN LA «GACETA»

La Junta de Gobierno y Patronato de titulares médicos, en todas las series de acuerdos tomados en sus sesiones, en los que se instaba, á los señores Gobernadores civiles, que ordenaran á todos los Ayuntamientos de su jurisdicción, que prorrogasen por tiempo indefinido, los contratos celebrados con dicho profesorado, para la prestación del llamado servicio benéfico; en todas esas series de acuerdos, abundan reinstancias y suplicatorios para que, de este modo, se declaren prorrogados y, por ende, se estime declarada la inamovilidad, que ha sido el cebo del alhigüí con que ese orga-

nismo ha embaucado al profesorado de Beneficencia de los pueblos, á sabiendas de que, las reinstancias y suplicatorios, eran de todo punto estériles, pero con el fin bastardo de tergiversar la opinión y hacerla contraria á la realidad de los hechos, para amedrentar á los animosos é imponerse á los pusilánimes; procediendo con notoria alevosía, por cuanto esa Junta de Gobierno y Patronato, ó *padrastrazgo*, ha tenido avizor cuidado de practicar la artimaña rufanesca de no publicar los casos, más frecuentes, de día en día, en que, no sólo los Ayuntamientos no prorrogaban sus contratos al profesorado, sino que anunciaban y proveían las vacantes de titulares, haciendo caso omiso de clasificaciones, todavía no rectificadas y en suspenso, y, más aún, de dotaciones, y de cuanto á este objeto se preceptúa en el Decreto-Instrucción general de Sanidad pública.

Los patronos ó *padrastragos* de titulares Médicos, han seguido la pantomima hasta el día en que, por Real orden, se resolvió á favor del Municipio de Elanchove, la provisión del titular nombrado por dicha Corporación; y, desde esa fecha, antes del periodo de vacaciones, el *padrastrazgo*, ó no celebra Juntas, ó, si las celebra, no ha vuelto á tomar acuerdos de este género, ó, al menos, no los ha dado á la imprenta su Secretario, tal vez distraído con sus protestas contra dicha Real orden, escritas en artículos de estilo logográfico.

El *padrastrazgo* se impone el procedimiento del silencio, plagiando al pájaro tonto, que se juzga salvo, escondiendo la cabeza y dejando

el cuerpo al descubierto; y de igual manera, cree que, la estrategia de su silencio, evita que el profesorado titular se entere de que eso de la inamovilidad es monserga, una burda añagaza, y que los Ayuntamientos y los Médicos que aún duden de sus atribuciones y de sus derechos, deben prescindir de las gestiones desautorizadas de ese mal llamado Patronato, pues no tiene patrocinados, para esa farsa de la prorrogación de los contratos; y que aunque excepcionalmente, se dé el caso de que algún Gobernador civil, influenciado por los caciques del *padrastrazgo*, se exceda en sus atribuciones, contra los Ayuntamientos, éstos deben recurrir en alzada, según lo aconseja oficialmente el Ministro de la Gobernación, en la Real orden recaída en el recurso entablado por el titular de Navarrete, instando que se considerara su contrato de titular, en dicho pueblo, prorrogado por tiempo indefinido; pretensión que le ha sido denegada en la Real orden que á continuación transcribimos, sin más variante que copiar en cursiva aquellos conceptos más engañosos y contradictorios, para la Junta de Gobierno y Patronato de titulares Médicos y para el Decreto-Instrucción general de Sanidad pública.

GOBERNACIÓN.—*Real orden*.—Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Isaac Altuzarra Manzanares, suplicando se considere prorrogado por tiempo ilimitado el contrato que el exponente tiene con el Ayuntamiento y Junta municipal de Navarrete para la asistencia de las familias pobres, reponiéndole en los cargos de Médico titular é Inspector municipal de dicha villa:

Resultando que en su escrito alega que con fecha 4 de Diciembre de 1905 elevó á ese Gobierno una solicitud formulando la misma súplica, toda vez que el día 3 de Enero último terminaba el contrato, cuya prórroga, por tiempo ilimitado pedía, reproduciendo más tarde la pretensión por haber acordado la Junta municipal, en sesiones de 26 y 29 de Diciembre de 1905, dar por terminado el contrato y anunciar la vacante en el *Botetín Oficial*:

Resultando que ese Gobierno, en 20 de Enero último, desestimó la pretensión del exponente, autorizando la publicación de la vacante, *fundándose en no ser de su competencia el prorrogar el contrato, y si de la Junta municipal, y, además, en que no existía acuerdo entre las partes interesadas*:

Resultando que V. S. manifiesta que, en virtud de la Real orden de 22 de Octubre de 1904, no pudo obligar al Ayuntamiento de Navarrete para que el contrato que tenía con el Médico titular D. Isaac Altuzarra fuera prorrogado por tiempo ilimitado, *por no existir acuerdo entre ambas partes*, motivo por el cual, en 20 de Enero pasado, desestimó la reclamación interpuesta por el Sr. Altuzarra y *ordenó á la Alcaldía citada que formulase el anuncio de la vacante*, guardando todas las formalidades prevenidas en el art. 38 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares:

Considerando que, con arreglo al artículo 43 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, las vacantes de Médicos titulares se producen, entre otras causas,

por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la Instrucción de 1904:

Considerando que por Real orden de 22 de Octubre de 1904, publicada en la *Gaceta* del 24, se reconoció la conveniencia y provechosa necesidad, para el mejor servicio, de que por los Gobernadores *se interesara* de los Ayuntamientos el acuerdo, altamente conveniente, entre las Corporaciones referidas y los Médicos titulares, para que los contratos estipulados con anterioridad á la Instrucción general de Sanidad se considerasen, *por mutuo acuerdo*, prorrogados sin limitación de tiempo:

Considerando que, como se desprende bien claramente de lo dispuesto en la Real orden anterior, sólo *se recomendaba* la prórroga de los contratos, pero en modo alguno *se obligaba*, por cuanto, en tal supuesto, *se invadían facultades propias y exclusivas de los Ayuntamientos con sus Juntas de asociados*, y de aquí que la providencia gubernativa de 20 de Enero último, estuvo en su lugar, sancionando los acuerdos de la Junta municipal de 29 de Diciembre anterior, sin que en contra de estas resoluciones puedan invocarse precedentes de decisiones adoptadas con criterio opuesto, por cuanto, *al no ser recurridos*, es que las partes *han consentido*, no formalizando contra ellas *los recursos procedentes*;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de D. Isaac Altuzarra.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1906.—*Dávila*.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

LA SEMANA

Lo que han dado en llamar *ola de calor*, está haciendo estragos en varios países. En New York ha llegado la temperatura, á la sombra, á 40°; han muerto 30 personas de insolación, y han sido auxiliadas en los hospitales más de 200, que sufrían los efectos de tan alta temperatura.

En el mismo telegrama se comunica que murieron asfixiados en las calles 250 gatos y 60 caballos, y se arrojaron al arroyo 175.000 litros de leche averiada.

En Londres, los industriales propietarios de filaturas de algodones de Lancashire, con motivo del gran calor, han despedido á millares de obreras de sus fábricas. Muchas han muerto asfixiadas por el calor. Hay numerosos casos de insolación.

En España, ó los calores no son tan excesivos, ó todos los españoles estamos hechos y templados al fuego. Sólo he leído la noticia de la muerte, por efectos del calor, de un anciano transeunte, en una de las carreteras afluyentes á la villa y corte, sin que sepa que se haya asfixiado ni un gato ni un perro, ni menos tirado un litro de leche averiada.

De Perpiñán, el día 9, telegrafieron que había pasado y caído un bólido, dejando una estela de luz vivísima.

De terremotos y volcanes no he leído información alguna.

* * *

La Subsecretaría de Gobernación ha facilitado á la prensa una nota oficiosa, con fecha 5 de los corrientes, sobre *la salud y la mortalidad* de Madrid.

En esta especie de circular se niega fundamento á las noticias alarmantes que circulan sobre el estado sanitario de la metrópoli, y se dice que «de la Relación que el Negociado de Cementerios del Ayuntamiento de Madrid remite diariamente á la Inspección general de Sanidad interior, resulta que ayer día 4 de Agosto, fueron inhumados en los cementerios de esta corte 57 cadáveres y dos fetos. Aparte de que el número no resulta excesivo, debe tenerse en cuenta que los sábados y los lunes siempre es mayor, relativamente, el número de inhumaciones, toda vez que por evitar los entierros en domingo se aligeran los trámites de enterramiento los sábados, retrasándose, por la misma razón, los domingos, para efectuar las inhumaciones en lunes.» (Con lo que se atenta á las prescripciones legales de Sanidad.)

«De estos 57 cadáveres pertenecen 14 al Hospital Provincial, que fallecieron de enfermedades comunes, crónicas en su mayoría; 1 procedía del Depósito judicial, y 20 corresponden á niños que vivieron de seis días á cinco años, muriendo la inmensa mayoría antes del año de su nacimiento. Procede consignar también que 15 de estas inhumaciones recayeron en individuos mayores de sesenta años. De esta manera hay que examinar las cifras de mortalidad para interpretarlas debidamente.

»De enfermedades del tubo digestivo, agudas y crónicas, figuran solamente ocho casos entre los 57 fallecidos, correspondiendo uno solamente á fiebre tifoidea y los demás á afecciones gastro-intestinales variadas, ninguna de ellas diagnosticada de coleriforme.»

Que «respecto á los dos casos sospechosos de que se ha hablado de la calle de Valencia, núms. 8 y 10, el Inspector general de Sanidad en persona ha recogido informes directos de las familias, de los Médicos y de los vecinos, resultando que se trataba de enfermedades comunes, ajenas completamente á sospechas de cólera, recayendo en personas trabajadas por enfermedades crónicas».

El Sr. Subsecretario de Gobernación, sobre estos datos funda deducciones favorables, sobradamente discutibles; pero lo que no admite discusión es esa confesión oficial, de que *por evitar los entierros en domingo, se aligeran los trámites de enterramiento los sábados, y por la misma razón se retrasan los domingos.* La candorosa sinceridad gubernativa es muy hermosa, pero denuncia probables infracciones sanitarias, relativas á enterramientos anticipados ó retrasados, con relación á las veinticuatro horas, plazo que marca la ley en garantía de la higiene pública.

La verdad es que la manera de entender y de aplicar la ley del descanso, mal llamada dominical, de nuestras primeras autoridades, es como la hacían los gobernadorcillos indígenas, del que fué nuestro filipino archipiélago, indumentados con chistera y bastón y los faldones de la camisa fuera de los pantalones.

La ley del Descanso, que es ley de progreso, en su aplicación, no debe ser contraria al mejor estar de los ciudadanos, enemiga á la higiene y perjudicial á la riqueza pública.

Escrito el anterior apartado, me sorprende la prensa de la noche del día 10 con el relato alarmante de *El suceso de hoy: Cien intoxicados.*

El *Heraldo de Madrid*, que es el periódico que publica el envenenamiento colectivo, bajo este epígrafe, ocupando casi dos columnas, con gran copia de datos y detalles, dice que la causa ha sido la ingestión de leche averiada ó sofisticada; que la Casa de Socorro de los Cuatro Caminos, asistió á domicilio á 57 envenenados, que otros muchos fueron visitados por Médicos particulares, y que á las seis de la tarde había 13 casos en gravedad extrema.

El suceso es de los que no necesitan comentarios y por sí solos hacen la apología de los servicios de inspección é higiene municipales, sobre las substancias alimenticias; si dichos servicios se practicaran rigurosamente, es posible que hubiera habido días en los que se arrojaran al arroyo más litros de leche que en New-York.

A juzgar por las inmundicias alimenticias que ingerimos los cortesanos, deben ser nuestros intestinos alcantarillas municipales; al menos nuestro paternal Ayuntamiento se sirve de nuestros estómagos en reemplazo de colectores ó del arroyo público.

Con esta noticia sensacional, ha coincidido otra que no lo es menos: la de un caso de tifus, seguido de defunción, en la calle de Juan Rico, 11, piso bajo, y hasta *después de la defunción del caso*, no se han empezado á tomar providencias municipales ni gubernativas, resultando, como siempre, sorprendidas dolorosamente... para el paciente vecindario.

También aumenta la epidemia de escarlatina; y respecto á *colerina*, rara será la casa en que no exista un caso, no faltando algunos graves, con intensas manifestaciones coleriformes.

En cambio, nuestro ilustre Concejo suspende la discusión del proyecto de la Necrópolis, y dedica sus sesiones á la cuestión de la *banqueta*: si el Concejal Sr. Gayo, tenía ó no jurisdicción, ó la tenía un Teniente de Orden público, para permitir colocarla, ó mandar retirarla de la vía pública.

¿No es esto vivir en pleno bizantinismo?

GIL BLAS.

MI ENTUSIASTA FELICITACIÓN

(Conclusión.)

Terminé la primera serie de estas cuartillas afirmando que, el partido de Navalmoral de la Mata, nos ofrecía una prueba contundente en pro de la tesis que senté en el último párrafo, de lo que se pudiera llamar primer artículo. Y, en efecto, á la circular que la digna cuanto ilustrada Junta de gobierno del Colegio de Cáceres, dirigió á los señores Presidentes de las Juntas de partido, inspirada en el artículo por *Un Colegiado*, que publicó el *Boletín* de dicho Colegio de fin de Mayo, contesta al mes siguiente, en Junio, la Directiva de la Asociación de titulares de dicho partido, con otra á sus asociados, concebida y expresada en la forma que transcribo, de lo más saliente de sus párrafos:

«Nuestro estimado compañero: Si, como creemos, lee atento los *Boletines* de nuestra Asociación, no podrá por menos de reconocer que la ansiada inmovilidad parece llegará á ser, en breve, un hecho real y positivo... Ya no es sueño vaporoso, aludiendo á la institución del Montepío, ni delirante utopía la

emancipación del Médico rural... Si, pues, la Clase médica se halla en un período militante, es de necesidad suma que preste su concurso é incondicional apoyo, como un sólo hombre, á todas las resoluciones emanadas de la Junta central, teniendo por égida y bandera las determinaciones inspiradas en el alto criterio de nuestro querido é irremplazable Sr. Almarza, ya que con infatigable celo, labor de benedictino, y cual moderno alquimista, trabaja por que el *ave fénix* renazca de sus cenizas, por encontrar la piedra filosofal, á cuyo mágico conjuro se redima el Médico del ostracismo que desde luengos siglos viene soportando. Ahora bien: como nuestro distrito tiene la alta honra de haber sido uno de los primeros de España que respondió en masa al inesperado y redentor grito de Haro... y está perfectamente identificado con las nobilísimas aspiraciones de nuestra Directiva central, no se retirará del combate activo hasta tanto que lleguemos á la meta de nuestras aspiraciones... Esto debemos responder á los que trabajan por destruirnos, vertiendo cautelosamente la adormecedora idea de que la Instrucción de Sanidad hace ya innecesaria la Asociación.»

Tal fué la contestación dada por el precitado distrito, á la hermosa circular del Colegio de la provincia, inspirada, como llevo dicho, en el magnífico artículo de *Un Colegiado*. De tal actitud y criterio, á no dudarle que participarán, aun cuando no sea en tan exageradas y censurables proporciones, los once distritos restantes de la provincia. Hay, pues, que sustituir en la práctica, dignísimos miembros de la Junta de Gobierno, la expresión adverbial y el adverbio «desde el momento» é «inmediatamente», contenidos en la primera disposición transitoria del proyecto en cuestión, por una previa labor, por nuestra parte, que tenga por único objetivo tratar de persuadir y de convencer, de modo y forma por demás amistosas y fraternales, rayanas hasta la súplica, si preciso fuere, del muy lamentable y por demás funesto error en que se hallan; por conducirnos á un seguro y no lejano suicidio, si no sabemos ó no queremos recobrar, lo antes posible, con creciente urgencia, nuestra indispensable personalidad jurídica y moral, mediante una organización tan racional, justa, digna y democrática cual la que se proyecta. Autonomía é independencia, esenciales á toda colectividad, y que en modo alguno hallan garantías, ni aun reconocidas, en ninguna de las actuales Asociaciones, y muy singularmente en la de los Titulares; en la que, sobre este respecto, se ha llegado al vértice de la montaña.

Como, á mi juicio, se llene, con dicha previa labor, una indicación verdaderamente *vital*, porque, sin ella, son difícilísimas, si no imposibles, tanto su génesis como la longevidad del nuevo organismo, que tiene que ser cimentado sobre la destrucción de los dos precitados que tienen hoy *copado* los cuatro quintos, poco más ó menos, de nuestro personal rural, de aquí la imprescindible necesidad de invertir, en esta propaganda, el tiempo que resta para la conclusión del presente año, y puedan estar organizados dentro del próximo Enero todos ó la mayor parte de los distritos judiciales, con sus respectivas Asambleas directivas provinciales á la cabeza y al frente de aquellos organismos locales. Una vez colocados á esta altura, había llegado el *ocasio precens*, la oportunidad de nueva Asamblea general, al exclusivo objeto de concertar en ella la indispensable solidaridad de todas las provincias que se hubieren organizado, en consonancia con el nuevo sistema en proyecto. Hasta tanto, conceptúo por demás ino-

portuna toda convocatoria para nueva Asamblea general, por lo ineficaz y estéril que nos había de resultar, sin la labor de persuasión y convencimiento que tiene que preceder, por la atendible razón que dejo expuesta.

El procedimiento que vengo sometiendo á la consideración de los ilustrados y dignísimos autores del aludido proyecto, ofrece también otra no despreciable ventaja, cual la de que con él tendrfa fácil cumplimiento el contenido de la segunda de sus disposiciones transitorias del capítulo VIII. Y, á la verdad: ¿Podrían decirme los aludidos señores, de quién ó quiénes ha de partir, en los diferentes partidos judiciales, la iniciativa para convocar y nombrar la Comisión, compuesta de tres individuos, para la confección del reglamento y hacer interinamente las veces de Junta directiva?

Dispense el lector benévolo sea machacón y molesto, en esto del copo, en la actualidad; por su influencia, hállanse los antiguos Colegios, salvo algunos de las capitales de provincias, en cuadro ó poco menos. Unos, los más, en la Asociación de titulares, otros en la Nacional de libres y de aquéllos; y otros, de seguro que serán los menos, que perteneciendo de *derecho* á las dos, han dejado de pertenecer á ellas de *hecho*, por los grandes desengaños y numerosas decepciones sufridas; los que seguramente no volverán á reengancharse, ni á ingresar en ninguna otra, que no se constituya bajo estas bases. A este último grupo se ha afiliado el autor de estos mal pergeñados renglones, no obstante haber sido y continuar siendo

UN SOCIETARIO ENTUSIASTA (1).

Sección científica.

REVISTA DE REVISTAS

ALCANCE DE LOS CONOCIMIENTOS ÚLTIMOS

Dika (Manteca ó aceite de).—Eucasina.—Neuraemia Secretina y polvo duodenal.

Dika (Manteca ó aceite de).—Grasa de Oba, aceite de manguier salvaje (?). Se extrae de la almendra de diversas especies de *Irvingia* de la costa occidental de Africa, desde Sierra Leona hasta Gabón. Los indígenas dan, á esta *Irvingia*, los nombres de *Utica*, *Dika*, *Dita* y *Oba*, y extraen la materia grasa de sus almendras por ebullición, obteniendo un rendimiento de 54,3 por 100 de manteca de Dika, que no contiene más de 3,35 por 100 de ácidos grasos libres.

Densidad á 40°.....	0,9140
Punto de fusión.....	38° 9
Idem de solidificación.....	29° 4
Índice de saponificación.....	244,5
Idem de iodo.....	5,2 por 100
Idem Reichert-Wollny.....	9,42 id.
Materia no saponificable.....	0,73 id.

De ácido esteárico no tienen nada las grasas, y sí un poco de oleína, y especialmente se hallan constituidas por laurina y miristina. (M. J. Lewkowitsch.)

(1) Remitido.

Eucasina.—Compuesto de caseína que contiene 95 por 100 de albúmina y 5 por 100 de agua, preparado con leche de vaca. Se recomienda como buen dietético, para los convalecientes y personas débiles.

Neuraemia.—Compuesto, obtenido por la disolución de 20 gramos de lecitina en 100 gramos de éter, añadiendo, gradualmente, una solución de 10 gramos de hematina y 10 gramos de esmilacina, en 2 litros de alcohol, al 90 por 100. La mezcla se destila luego á 30° C. bajo presión reducida, y el residuo sécase en platos de arcilla. El resultado es una masa homogénea, cual cera, de color rojo oscuro, soluble fácilmente en alcohol, éter y acetona; se derrite á 128° C.

Secretina y polvo duodenal.—Producto extraído del duodeno del cerdo; según *Bayliss y Starling* se obtiene del modo siguiente: Se raspa la capa superior del duodeno fresco, se limpia rápidamente, se reduce á pequeños fragmentos y se malaxa durante cinco minutos con igual cantidad de ácido clorhídrico de 0,4 por 100. Después se calienta á la ebullición y se añade carbonato sódico, hasta casi completa saturación. El producto obtenido, se administra tal como resulta, ó se le priva antes de las proteidas separadas, y se le puede conservar, sin que se altere, durante 3 ó 4 días, en frascos esterilizados. Esta substancia contiene, según *Marsden*, una substancia de la que se separa, por el tratamiento con ácido clorhídrico, un enzima, que estimula la secreción del páncreas y produce así el mencionado efecto terapéutico.

Un preparado del duodeno, inalterable durante mucho tiempo, al que *Marsden* llama *Pulvis duodenalis*, se obtiene raspando la capa superior del duodeno, limpio previamente, extendiendo la masa obtenida sobre láminas de vidrio y desecándola á 70 ú 80°. Tres partes del preparado seco se mezclan con una parte de fosfato cálcico, resultando así un polvo que huele á pepsina, y se conserva en frascos bien tapados. *Marsden* cree que la cantidad de ácido clorhídrico que existe normalmente en el estómago, separará de este polvo duodenal el fermento que favorece la secreción pancreática.

Moore y Abram lo recomiendan contra la diabetes.

LA ANTIPNEUMOKOCHINA EN LA TUBERCULOSIS (1)

por el Médico mayor Dr. D. Eduardo Semprum.

Excmo. Sr. Presidente:

Estudiando el magno problema de la curación de la tuberculosis en el hombre, he llegado á conclusiones, cuya importancia y transcendencia son, en mi humilde opinión, de tal entidad, que creo llegada la hora de darles publicidad oportuna; sometiéndolas al mismo tiempo al respetable fallo de la docta Corporación que V. E. tan dignamente preside.

Estas conclusiones, formuladas con la brevedad estricta que la cortesía me impone, son las siguientes:

Primera. Convencido experimentalmente de que las secreciones del bacilo de Koch no tienen la toxicidad necesaria para exaltar, con el grado suficiente,

las defensas naturales orgánicas, creando anticorps, y, por ende, substancias vacunantes activas y pasivas, he abandonado, con el natural desconsuelo, el camino trillado y tan fecundo para estas infecciones, de los sueros preventivos y curadores.

Segunda. Abandonado este camino, he dirigido todos mis afanes á estudiar el proceso de defensa, entablado por el organismo, en su lucha contra el bacilo de Koch.

Tercera. Las investigaciones anatomopatológicas, en el hombre, prueban suficientemente, que el único caso en que la naturaleza, abandonada á sus propias fuerzas, triunfa de este bacilo, es cuando acierta á producir la infiltración calcárea de las células gigantes, epiteloideas y linfoides que constituyen el folículo tuberculoso; antes de que se produzca la degeneración más benigna de todas: la fibro-esclerosa.

Cuarta. La infiltración calcárea *secundaria*, que alguna vez suele ocurrir, después de estos procesos, no tiene eficacia alguna curadora, pero modera la actividad destructiva y de propagación de los focos bacilares.

Quinta. Por el contrario, la infiltración calcárea *primitiva*, opone primero, á la causticidad local de las secreciones de los gérmenes, una acción neutralizante, por la precipitación de sus toxi-albúminas en albumoides y albuminatos de cal inofensivos, y acaba por secuestrarlos, sedimentando alrededor de los protoplasmas bacilares una formación caliza, cuyas sucesivas capas los enclaustran y confinan á perpetuidad.

Sexta. Es, pues, de una importancia suprema, para el objeto que persigo, hacer constar, la significación biológica de estos dos hechos, y conviene aclarar el concepto, sintetizándole del siguiente modo: la infiltración calcárea primitiva, es un proceso reaccional de enérgica defensa; la infiltración calcárea secundaria no tiene valor alguno, es un fenómeno cadavérico.

Séptima. Admitida la exactitud de estos hechos, quedaba por resolver el problema siguiente: ¿Hay modo de provocar artificialmente la infiltración calcárea primitiva del folículo tuberculoso? La afirmación á esta pregunta constituye toda la médula de la comunicación presente, que resume mis experiencias de laboratorio, experiencias en virtud de las cuales puedo anunciar que sin vacuna ni suero procedentes de cultivos bacilares, vivos ó muertos, pueden curarse, dentro de ciertos límites, las lesiones experimentales producidas por la inoculación virulenta del bacilo de Koch, merced á un procedimiento especial empleado por el que suscribe.

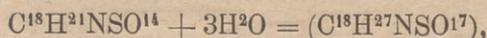
Octava. Este procedimiento se basa en la observación experimental de los fenómenos naturales de la calcificación endo y exocelular, desde las espículas calcáreas rudimentarias, formadas en el seno de los escleroblastos, hasta los otros procesos organogénicos de calcificación natural, normales y anormales.

Novena. Del conjunto de las experiencias realizadas bajo la inspiración de esta clase de fenómenos, resulta con toda evidencia el hecho singularísimo de que se puede provocar artificialmente la precipitación calcárea de los endoplasmas celulares y la de las substancias exoplasmáticas, pero única y exclusivamente la de ciertas células nutritivas, células de sostén y que provienen del mesenquima.

Décima. Esta precipitación calcárea, se provoca sometiéndola á los animales en experimentación, de una parte á la acción de una substancia que llamaré *mordiente*, y de otra, difundiendo en el organismo un exceso de sales cálcicas.

(1) Comunicación dirigida á la Real Academia de Medicina, presentada por el Dr. Larra, en la sesión pública de 22 de Junio último y copiada de *La Medicina Militar Española*, del 25 de Julio 1906.

Undécima. El *mordiente* que yo preparo, por proceder del orden biológico, puesto que en su preparación interviene la vida celular, tiene, según el análisis elemental, una constitución química que puede representarse por la fórmula ($C^{12}H^{21}NSO^{14}$). Ahora bien: este producto, hidrolizándose en presencia de los álcalis, se transforma fácilmente en un éter sulfocondroitínico, análogo al que se deriva de las sustancias cológenas *que son aptas para sufrir el proceso de la infiltración calcárea*, según lo demuestra la ecuación siguiente:



que es la fórmula del ácido sulfo-condroitínico. Cuanto á las sales cálcicas, uso preferentemente el formiato de cal asociado á la albúmina.

Duodécima. Para facilitar las experiencias, se pueden unir, sin que haya disociación química ni fisiológica, las dos sustancias, el *mordiente* y el albuminato cálcico. La caja adjunta, que tengo el honor de ofrecer á la consideración de la Academia, contiene seis ampollas llenas de un líquido en el cual se encuentran estos dos principios reunidos, líquido que designo con la etiqueta provisional de *antipneumokochina* y que ha sido esterilizada en frío con el rigor de la más rigurosa asepsia.

Trigésima. En los animales de pequeña talla, la inyección de un centímetro cúbico de *antipneumokochina* pura ó diluída en suero fisiológico artificial, dosis máxima aplicada por la vía subcutánea, no produce variación alguna de su régimen normal fisiológico; en los de gran talla, tres centímetros cúbicos de *antipneumokochina* pura ó diluída en 20 gramos de suero artificial, tampoco producen variación sensible alguna. Cuanto á la adición del suero artificial fisiológico, no tiene otro objeto que el de asegurar un cierto grado de isotonía que facilite la rápida difusión del agente activo.

Cuadragésima. Si con las precauciones más rigurosas de asepsia se introducen bajo el tejido celular subcutáneo de un par de cobayos dos cuerpos extraños, dos astillitas de madera, esterilizadas en el autoclavo, suturando la herida, y si á uno de estos animales se le inyecta diariamente un centímetro cúbico de *antipneumokochina*, abandonando al otro para que sirva de testigo, sacrificando ambos animales, después de recibidas 30 inyecciones por sólo uno de ellos, se comprueba histológicamente que, mientras en el que no ha recibido inyección alguna, ofrece alrededor del cuerpo extraño un enquistamiento claramente constituido por un tejido fibroso de esclerosis condensante, el segundo animal, saturado por la *antipneumokochina*, muestra en torno del cuerpo extraño un proceso de defensa esencialmente distinto; este proceso se revela en los cortes como un magma fibrocelular, en el que se aprecian cuerpos globulares de formación concéntrica, que no pueden ser otra cosa que productos de la infiltración calcárea, puesto que desaparecen cuando se tratan los cortes con precaución por la solución concentrada de ácido clorhídrico.

Quincuagésima. Si en un cobayo, sometido durante treinta días consecutivos, á una inyección diaria de *antipneumokochina*, se introduce bajo la piel, en vez de un cuerpo extraño, una partícula de esputo bien lavado, en el que abunden los bacilos de Koch, y se continúan estas inyecciones, se comprueba: 1.º, que la induración que subsigue en el punto de la inoculación es muy poco apreciable y no ofrece en nin-

gún caso la fórmula de úlcera tórpida, que es tan frecuente en las inoculaciones experimentales, cuando para practicarlas se incide poco ó mucho la piel del animal; 2.º, si la inoculación se ha hecho en la extremidad posterior, se retarda considerablemente el infarto de los ganglios crurales é inguinales; en ocasiones no se aprecian por el tacto; 3.º, el animal se mantiene con fluctuaciones de peso, cuya gráfica dista mucho en sentido favorable de la que caracteriza á la tuberculización progresiva del animal en la inoculación ordinaria; y 4.º, la vida del animal se prolonga muchos meses después de la inoculación; pero las experiencias realizadas no permiten aún, por su escaso número ni por el tiempo transcurrido, afirmar de una manera rotunda que se obtenga la curación de los animales, objeto de esta experimentación.

Décimasexta. No obstante lo expuesto en la conclusión precedente, los resultados contenidos con la *antipneumokochina*, en el cobayo, animal reactivo, extremadamente sensible, permiten entrever que, la inyección de dicha sustancia, obrará con mucha más eficacia en el hombre y en aquellos otros animales que ofrecen un mayor grado de resistencia á la inoculación virulenta del bacilo de Koch, y en los que también la evolución mucho más lenta de las lesiones tuberculosas, permitirá, á la *antipneumokochina*, desplegar su poder de defensa orgánica en el tiempo necesario. En la actualidad emprendemos una serie de experiencias en el perro y en la cabra, animales mucho más refractarios á la inoculación bacilar.

Décimaséptima. En el hombre sano, la inyección diaria de tres centímetros cúbicos de *antipneumokochina* diluída en 20 gramos de suero fisiológico artificial, no produce perturbación funcional alguna; además, la *antipneumokochina* no contiene producto alguno tóxico, y su elaboración se hace en las condiciones de la más rigurosa asepsia; cabe, pues, aplicarla á la clínica, por lo menos con el mismo derecho que otros tantos productos cuya acción bienhechora está mucho más lejos aún del ideal que se persigue.

Décimaoctava y última. Dentro de los modestos recursos del laboratorio que posee el que suscribe, está dispuesto á facilitar las cantidades necesarias de *antipneumokochina* á todos los que, poseyendo la idoneidad necesaria para esta clase de trabajos y los adecuados medios de laboratorio, quieran juzgar por sí mismos del valor experimental de las presentes conclusiones.

Madrid, 10 de Junio de 1906.

Sección oficial.

GACETA OFICIAL MEDICO-FARMACEUTICA

Colección mensual de Leyes, Decretos, Reales órdenes y Circulares, etc.

GOBERNACIÓN.—Real orden de 30 de Junio, resolviendo la alzada de Elanchove:

«Vista la solicitud formulada por los comisionados de las Diputaciones de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava pidiendo á este Ministerio declare que la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y el Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año no son aplicables en la parte en la cual se opongan al régimen legal establecido en dichas tres provincias en virtud del concierto vigente:

Resultando que los Ayuntamientos de las tres provincias vascongadas se dirigieron á sus respectivas Diputaciones á fin de que solicitaran del Poder central quedasen sin efecto aquellas disposiciones en cuanto limitan atribuciones de los referidos Municipios:

Resultando que las referidas Comisiones, después de examinar aquellas gestiones, estimaron que las disposiciones citadas contrarían en parte las leyes que regulan el concierto y el régimen especial económico-administrativo que rige en aquellas provincias:

Resultando que en los escritos presentados por numerosos Ayuntamientos se solicita la derogación del artículo 107 y de los demás de la Instrucción de Sanidad que coartan la libertad de los Municipios para el nombramiento, separación y dotación de los facultativos titulares, pidiendo quedar en libertad para cubrir las plazas de titulares en aquellos facultativos que, á juicio suyo, poseen el idioma del país, hállese ó no comprendidos en las listas formadas por la Junta de Patronato;

Considerando que el régimen y sistema foral está sancionado por los Reales decretos de 28 de Febrero de 1878 y 1.º de Febrero de 1894:

Considerando que, si alguna duda hubiera respecto á la facultad que invocan los Ayuntamientos, el momento de aclararla no sería el de la aplicación de la Instrucción de Sanidad, sino el de la renovación del concierto que en este momento se prepara y discute y que habrá de tener lugar antes del 31 de Diciembre:

Considerando que el régimen que invocan los Ayuntamientos de las provincias vascongadas no ha dado lugar en la práctica á dificultad alguna, y que las quejas del vecindario, cuando las hubiera, pueden y deben examinarse por la autoridad correspondiente, pues no está negado á ningún médico de aquellas provincias el recurso de alzada contra las disposiciones de los Alcaldes y aun de las Diputaciones:

Considerando que, sancionado este legal y verdadero estado de derecho en cuanto á organización económica se refiere, es obligatorio reconocer también, como natural consecuencia, la necesidad de conceder amplitud á Diputaciones y Municipios para designar libremente su personal, siempre que imperiosos y determinados mandatos de leyes especiales no lo impidan:

Considerando que, si bien procede la observancia de la buena y conveniente doctrina administrativa sin invadir la acción exclusiva del Poder legislativo para la reforma ó derogación de la ley, es cierto también que los encargados de cumplirla ó interpretarla pueden apreciar, en casos como los presentes, las deficiencias de los Reglamentos de procedimiento, y haciendo uso de las facultades discrecionales propias del Gobierno, como entidad ejecutiva y superior de la Administración pública cuando las necesidades justificadas de la práctica y conveniencias del servicio así lo exijan, acordar la reforma, aclaración ó suspensión total de aquellos preceptos reglamentarios que resulten en contraposición con leyes especiales en vigor:

Considerando que la aceptación por los Municipios y Diputaciones de disposiciones administrativas de carácter general que no ha considerado perjudiciales ni contrarias á su derecho, no implica que otras análogas puedan ser consideradas de igual manera desde el momento que han reclamado contra ellas los interesados:

Considerando que los Ayuntamientos de las tres provincias vascongadas están sometidos á un concierto especial económico, cuyo artículo 14 dice así: «Las Diputaciones provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa y

Alava continuarán investidas, así en el orden administrativo como en el económico, de todas las atribuciones que vienen ejerciendo», y podía ser infringido manteniendo las disposiciones que contienen las Reales órdenes de 6 y 13 de Abril de 1905, en lo referente á la clasificación de partidos médicos y sueldos que deben disfrutar sus titulares:

Considerando que, en todo caso, el sostenimiento de las facultades de los Ayuntamientos responde al espíritu moderno de descentralización y á los proyectos de ley que los Gobiernos de los diferentes partidos han sometido á la aprobación de las Cortes, y en nada contraría á la legislación general, puesto que la excepción á favor de las provincias vascas está prevista en la disposición 4.ª provisional de la ley provincial;

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, accediendo á lo solicitado por los comisionados de las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, declarar sin aplicación á dichas provincias la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, y el Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año en todo lo referente á la provisión de plazas de Médicos titulares, nombramiento y separación de éstos, continuando los Ayuntamientos vascongados investidos de las mismas atribuciones que, en orden al referido servicio, han venido ejerciendo hasta la publicación de dichas disposiciones, pero entendiéndose que los servicios sanitarios y las disposiciones de la ley de Sanidad que protegen la higiene y la salubridad públicas y defienden los intereses sanitarios de la nación, continuarán en vigor y serán estrictamente cumplidas, y en el caso de que, á juicio del Gobierno, dejasen de serlo, éste cuidará de hacerlas efectivas á costa de los Ayuntamientos, que hubiesen dejado de cumplirlas.»

(Copiado del Boletín Oficial del Colegio de Médicos de Gerona.)

Jurisprudencia sobre las visitas de apertura de oficinas de Farmacia.

El Gobierno civil de Madrid, ha dirigido al señor D. Manuel Delgado y Navarro, Farmacéutico de Vicalvaro, que se alzó de la denuncia del Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, por no haber pagado el importe de los derechos devengados por la visita de apertura de su farmacia, la comunicación siguiente:

«En vista de la instancia dirigida á este Gobierno por V. exponiendo haber sido denunciado por el Secretario de ese Ayuntamiento para el pago de 62 pesetas 50 céntimos, importe de los derechos devengados por el mismo y el Subdelegado de Farmacia del partido de Alcalá de Henares D. Francisco Gil, con motivo de la visita de inspección girada para la apertura de la farmacia que de su propiedad ha establecido de nueva planta en esa población; he acordado manifestarle que, según lo dispuesto en el art. 48 de las vigentes Ordenanzas del ramo, los derechos ú honorarios de que el mismo trata serán satisfechos de los fondos municipales, siempre que la oficina no se halle comprendida en los artículos 22 y 24 de las referidas Ordenanzas.

»A mayor abundamiento, se dictó por la Inspección general de Sanidad interior, con fecha 6 de Abril último (de 1905), una aclaración al art. 72 de la vigente Instrucción general del ramo de 12 de Enero de 1904, á virtud de una consulta hecha por el Subdelegado de Farmacia de Hervás, que fué resuelta en los términos siguientes: «Esta Inspección General debe manifestar

á V. que ínterin se aprueban las tarifas que determinan los artículos 196 y 197 de la referida Instrucción general de Sanidad, este servicio debe regirse por el art. 48 de las Ordenanzas de Farmacia.»—Lo comunico á V., etc.—Madrid, 5 de Julio de 1906.»

Concurso de premios del Colegio Médico de Alicante

Este Colegio, convoca á concurso sobre los siguientes temas:

1.º Premio del Colegio.—Medalla de oro, título de socio de mérito y diploma de honor. Tema: «Higiene del trabajo en las fábricas y talleres, respecto á la mujer y al niño».

2.º Premio de la Excma. Diputación provincial de Alicante.—Un objeto de arte. Tema: «Cólera, peste, fiebre amarilla. Estado actual de la cuestión de la desinfección con respecto á cada una de estas tres enfermedades. ¿Qué medidas convendría adoptar para impedir su importación y cuáles para oponerse á su desarrollo y difusión una vez importada?»

3.º Premio de la Excma. Corporación municipal de Alicante.—Un objeto de arte. Tema: «Higienización de Alicante».

4.º Premio de la Sociedad Casino de Alicante.—250 pesetas en metálico. Tema: «Cartilla de profilaxis tuberculosa, especialmente dedicada á evitar el contagio y difusión de la enfermedad en los grandes centros de reunión».

5.º Premio de D. Evaristo Manero Mollá, ex-Presidente del Colegio.—Un objeto de arte. Tema: «Causas á que puede obedecer la mayor frecuencia actual de la diabetes sacarina y medios que convendría emplear para atajar dicha frecuencia y para combatir la enfermedad».

El plazo de admisión de los trabajos terminará á las veinticuatro horas del día 15 de Octubre próximo.

Se dirigirán al Presidente del Colegio oficial de Médicos de la provincia de Alicante. A su presentación, si fuese reclamado, se expedirá un resguardo que la acredite; pero, á este efecto, los remitidos por correo deberán precisamente ir certificados.

NOTICIAS

En el septenario del 19 al 25 de Julio, se han inhumado 351 adultos y párvulos y 23 fetos; la primera cifra *excede á todas* las del anterior quinquenio en 9 y 65, del máximo y del mínimo; la segunda es igual al máximo, y mayor en 7 del mínimo.

Las Casas de Socorro municipales, en igual período, han prestado 1.680 servicios facultativos y entregado en medicamentos, aparatos, ropas de cama, etc., 2.471 donativos.

En el septenario de 26 de Julio á 1.º de Agosto se inhumaron 336 y 10, respectivamente; la primera cifra *también excede*, en mayor proporción, á todas las de igual quinquenio; la segunda, en cambio, es menor á todas las del quinquenio respectivo, siendo menor en 14 y 1, respectivamente, de máximo y mínimo.

Las Casas de Socorro, en este septenario, han prestado 2.180 servicios facultativos y entregado 2.514 donativos.

Hace días que hemos oído que el Gobierno piensa indultar al Dr. Medinaveitia, preso en la cárcel de Bilbao, en cumplimiento de condena, por negarse á jurar el cargo de miembro de un Tribunal de hecho. Si el Gobierno no se decide pronto, el indulto será inútil, por haber extinguido la pena de dos meses de arresto nuestro compañero.

Bien venido sea el indulto, si llega á tiempo, pero esto no obsta para que el Gobierno vea de hacer efectiva la reforma de la ley, votada en el Congreso, en la que se sustituye el *juramento* con la *promesa*, y cuya aprobación definitiva quedó pendiente en el Senado.

También se anuncia el indulto para los delitos de trabajo y sus similares de imprenta, con arreglo á lo solicitado por los Centros obreros en repetidas Asambleas y manifestaciones.

Según el *Boletín* de la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas* del 7, el Ayuntamiento del Ferrol, «desoyendo las protestas de dignísimos compañeros», ha nombrado «titular de aquella población, al Médico que más le ha convenido, sin tener para nada en cuenta ni la Instrucción ni esas respetuosas protestas».

El Gobernador interino de Málaga, ha resuelto el recurso contra la nueva organización del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia municipal, acordada por el Ayuntamiento de dicha población, aprobado por la Comisión provincial y conforme al dictamen de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

El temporal arrecia, y el Decreto-Instrucción general de Sanidad y el Patronato de Titulares Médicos, avanzan á estrellarse en la roca Tarpeya...

Al *Times* telegrafían de Pekín que los elementos ilustrados del Gobierno chino, están decididos á adoptar una serie de medidas para extinguir el vicio de fumar opio, entre ellas la de incapacitar para los servicios públicos á todos los fumadores, y la reducción anual del cultivo de las adormideras en China, de manera que quede suprimido en el plazo de diez años.

El procedimiento nos parece tan *chino*, que no lo creemos, pues el opio es uno de los factores de su riqueza pública.

El caso es como si Europa limitara igualmente la producción vinícola, para evitar que hubiera alcohólicos.

La *Gaceta* ha publicado la convocatoria para los alumnos libres que hayan de dar validez académica á sus estudios, en la Universidad Central, en los exámenes de Septiembre próximo.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de dicho Centro, durante los días laborables del 16 al 31 del actual, de diez á doce de la mañana.

El día 10 se recibió, en el Ministerio de la Gobernación, «la protesta de los Médicos de Málaga, manifestando el Ministro que resolverá en justicia».

Estas son las mismas palabras del Sr. Gobernador interino que resolvió en contrario.

Suplicamos á los suscriptores que han dado orden de que no giremos, prometiendo enviar su pago, que lo hagan efectivo; y el mismo ruego hacemos á los que siguen en descubierto en su abono de suscripción á EL JURADO.

Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés Martín.

Plaza de San Javier, 6.—Teléfono núm. 1221.